

Yo Señor Alcalde por sí, y por los demás, según costumbre, y en
fecho de este día el 6^{to}

D^o Pablo Ant^o
de Arizpe

Lorenzo de Eizpuru

En la Sala Capitular de esta villa de Bergara a veinte e cinco de
mil setecientos noventa y cinco, estando juntos y congregados los señores
Alcalde D^o Pablo Ant^o de Arizpe, D^o Fran^{co} de Joveren Alcaide Sindico
Procurador, D^o Manuel Felix de Gaxtelu Mexidor, y D^o Toribio Achotegui Di
putado al Concejo, por testimonio de mi el Sr. deleyo la Carta de la Di
putacion extraordinaria desta villa, sus fecha en salinas veinte y nue
be de Mayo ultimo, en que da parte, que en el expediente con el señor
Alcalde de Anuola, havia venido en providencias, con dictamen de un
consultor, que el Sr. Alcalde de esta villa de Bergara, disponga, y lleven desde
luego los dos Peltos de vino de la disputa, de que se habla en la acta an
tecedente, a la Casa Molino de Zueñibar de aquella Jurisdiccion, de donde
se extrajeran, con el Sr. Mexidor Gaxtelu, y que si este, o el Sr. Sivas
tuvieren algun día contra el Molino, y su Mosen vendel donde y
con quien convenga: En cuya virtud, el Concejo acordó, y contesto a la
Diputacion, diciendo, que queda ya cumplida la providencia expresada
haviendo bebido el vino al citado Molino de Zueñibar. Con lo qual, se
acabó el Concejo, y firmó yo Señor Alcalde por sí, y por los demás
según costumbre, y en fecho de este día el 6^{to}

D^o Pablo Ant^o
de Arizpe

Pablo Domingo
de Arizpe

En la Sala Capitular de esta villa de Bergara a veinte y quatro de
Agosto mil setecientos noventa y cinco, por testimonio de mi el Sr.
se juntaron, según costumbre, los señores D^o Antonio Manialde Alcaide
rebera Alcalde en ausencia del propietario, y su primer teniente, D^o
Fran^{co} de Joveren Alcaide Sindico Procurador, D^o Pedro Domingo de Arizpe y
D^o Manuel Felix de Gaxtelu Mexidor, D^o Pedro Domingo de Arizpe y
D^o Toribio de Achotegui Diputados al Concejo: Estando así juntos y congre